

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 363

TEGUCIGALPA: 5 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 8.621

SUMARIO

FOMENTO—Se concede una zona minera—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 878.31 oro—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.50—Se manda pagar la suma de \$ 40.75—Se autoriza la erogación de \$ 77.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se aprueba un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 21.00—Se autoriza el pago de 3 libras esterlinas, 7 chelines y 1 penique—Se manda pagar la suma de \$ 3.74.

AVISOS.

FOMENTO

Se concede una zona minera

Tegucigalpa: 4 de junio de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 25 de junio del año recién pasado presentó el Licenciado don Emilio Mazier en su calidad de apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en la que manifiesta: que su poderdante es dueño de una propiedad minera que contiene vetas de oro y plata y consiste de tres pertenencias denominadas «Los Angeles» «La Sirena» y «La Aurora,» situadas en el valle de Chamelecón, cerca de la Aldea de Santa Cruz de las Minas, como á cuatro leguas al Noreste y en jurisdicción del pueblo de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, y que deseando dar mayor ensanche á los trabajos, pide al Poder Ejecutivo le conceda una zona minera que comprendiendo el área de dichas pertenencias, que quedarán próximamente en su centro, tenga una extensión de quinientas hectáreas que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, el camino Real que conduce de Santa Cruz de las Minas al pueblo de Pinalejo; al Sur, el río Chamelecón; al Este, el camino real que de Santa Cruz de las Minas va á Las Canoas, en el río Chamelecón; y al Oeste, la quebrada de Los Limones. La zona solicitada se denominará «Santa Cruz.»

Visto también el informe del Gobernador Político de Santa Bárbara, en el que manifiesta que la zona que se pide está

situada en terreno de la propiedad de Mr. W. Alger, y probablemente por su extensión abarcará terrenos del Doctor don Francisco Bográn; y que actualmente no hay trabajos de importancia en ellos.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitido el denuncia fué publicado y tramitado en la forma legal sin que se haya presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de derechos de tercero al señor E. W. Mudgett, la zona de que se ha hecho referencia, en la extensión solicitada, debiendo el concesionario indemnizar las mejoras que existan en la zona que se concede, conforme lo prescribe el artículo 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar á don Carlos Inestroza, autorizado, para que ejerza la profesión de Ingeniero, para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado y sujetándose á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás formalidades legales sobre la materia, practique la mensura de la superficie concedida, terminándola y dando cuenta á la Secretaría de Fomento con las diligencias respectivas, lo mismo que con las muestras á que alude el artículo 53 del Código citado, dentro del término de cuatro meses contados de esta fecha. En el informe correspondiente hará constar la clase de mineral que produce la zona, la inclinación de la veta, y si la labor que el concesionario tenga establecida está conforme con la prescripción del artículo 36 del mismo Código.

3º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enumerados en el presente acuerdo y demás que sean legales, y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo y en la fecha asignada la patente respectiva; y

4º—El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Estado antes referida, en el mes de enero de cada

año, la certificación legal de los pagos que haga por la patente, lo mismo que á elevar, ante la propia Secretaría, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados para el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe que se rendirá anualmente, en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos plata, valor que se adeuda al Gobierno de El Salvador por las noticias cablegráficas recibidas durante el mes de mayo recién pasado; y

2º—Que esta suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 878.31 oro

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochocientos setenta y ocho pesos treinta y un centavos oro americano que el Gobierno de Honduras adeuda al de El Salvador por la transmisión de cablegramas durante el mes de mayo próximo anterior; y

2º—Que dicha suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se entregue al Alcalde Municipal de La Venta la cantidad de tres pesos que destinará al pago de un correo que trasladó del pueblo antes referido á esta capital un aparato telegráfico y un conmutador; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.50

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague á don Julián Valladares la cantidad de trece pesos cincuenta centavos, valor de veintisiete postes que colocó en la línea telegráfica de San Marcos de Colón; y que la erogación se impute á la partida 8ª, capítulo III, Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 40.75

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se entregue al Alcalde Municipal de La Libertad la cantidad de cuarenta pesos setenticinco centavos, valor á que ascienden los gastos ocasionados en la reconstrucción de la línea telegráfica del pueblo antes referido, á Trinidad, y de este lugar á «Ojo de

Agua;» y que esta suma se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 77.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta y siete pesos que por la Tesorería de la empresa de Agua y Luz Eléctrica se pagarán á don Froilán Gómez, por valor de setentisiete postes que ha proporcionado para el servicio de la línea telefónica que se está construyendo de El Pí-cacho á Jutiapa.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Alcalde Municipal de Erandique la cantidad de diez pesos que invertirá en comprar los siguientes útiles que se necesitan para el servicio de la oficina telegráfica del pueblo antes referido:

Valor de una mesa.....	\$ 6.00
„ silla.....	2.00
„ carpeta.....	2.00

Suma.....\$ 10.00; y

2º—Que este gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos con fecha 4 del corriente, en virtud del cual se declara solvente con la Hacienda Pública á don Juan B. Molina, por las cuentas que como Administrador de Correos de Pespire llevó durante los meses de agosto á enero del año económico en curso, y con derecho al medio sueldo de ley; y

2º—Autorizar la erogación de quince pesos que por la Caja Nacional se pagarán al señor Molina ó á su representante legal Bachiller Ildelfonso Lara, por el medio sueldo de que se ha hecho mérito; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quince pesos que por la Caja Nacional se pagarán á don Juan B. Molina ó á su representante legal Bachiller Ildelfonso Lara, por el medio sueldo que por acuerdo de la Dirección General de Correos de fecha cuatro del corriente se le declara con derecho por la rendición de las cuentas que como Administrador de Correos de Pespire llevó durante los meses de agosto á enero del presente año económico; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 21.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se entregue al Inspector de telégrafos don Bernardo Najarro, la cantidad de veintiún pesos, valor que invertirá en la compra de una tienda de campaña que ocupará en los trabajos de reconstrucción de las líneas telegráficas entre Río Blanco y Olanchito; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza el pago de 3 libras esterlinas, 7 chelines y 1 penique

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Correos para que del fondo de giros postales existente en la oficina respectiva

pague la suma de tres libras esterlinas, siete chelines y un penique, que se adeuda al Reino Unido de la Gran Bretaña por el servicio de Giros Postales hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carias A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.75

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se entregue al telegrafista principal de aquel puerto la cantidad de tres pesos setenticinco centavos que invertirá en la compra de 500 sobres para el servicio de la oficina de su cargo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carias A.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Presbítero don Eulogio Cabrera, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado, para que sea inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad, el primero de junio próximo pasado, ante el Abogado y Notario Público don Roque J. Carranza, por la cual los señores Alfonso, Leoncio y Emilio Bardales y las señoritas Mariana y María Concepción Bardales dan en venta á favor del señor Presbítero don Eulogio Cabrera, por la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos, una casa situada en la plaza principal de esta ciudad, la cual es de adobes, cubierta de teja, mide diez y ocho varas de largo por once de ancho, inclusive el corredor, está ubicada en solar propio, que mide diez y ocho varas de frente por cuarenta de largo, y linda: por el Norte, con piezas del señor Presbítero don Eulogio Cabrera; por el Sur, con solar de la Iglesia Catedral; por el Oriente, con solares de la misma Iglesia y de la Administración de Rentas; y por el Poniente, calle de por medio, con el parque "León Alvarado." Y no habiendo antecedente inscrito del inmueble vendido, se hace saber al público la pretensión del señor Presbítero Cabrera, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: catorce de julio de mil novecientos diez.

TEODORO F. BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Jesús Morel, mayor de edad, agricultor y vecino de Trinidad, de este mismo departamento, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor un potrero de repasto de zacate artificial, situado en el lugar llamado "La Joya," terreno comunal del citado pueblo, constante de cinco manzanas, poco más ó menos, acotado con cerco

de alambre y barranco natural, y tiene por límites: al Norte, propiedad de don Procopio Rivera, quebrada de "La Joya" de por medio; al Sur, propiedad de don Pedro Fajardo P.; al Oeste, propiedad del mismo señor Fajardo P. y de don Julián Fajardo; y al Este, propiedad de don Pedro Fajardo P. ya citado. El señor Morel adquirió el inmueble descrito por compra que hizo á don Pedro Fajardo P., según consta en escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Trinidad, don Antonio López, el veintiocho de julio de mil novecientos seis. Y como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 23 de julio de 1910.

PEDRO AMAYA R.

EDICTO

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Choluteca y encargado del Registro de la Propiedad Inmueble, hace saber la solicitud y auto que dicen:—"Se pide inscripción por primera vez.—Señor Juez de Letras y Registrador de la Propiedad Raíz é Hipotecas.—Pánfilo Ramón Estrada, mayor de edad, Abogado y del domicilio de San Salvador, ante Ud., con todo respeto, manifiesto: que según consta de los documentos que presento, para que razonados se me devuelvan, aparece que soy hijo legítimo del Doctor don Pánfilo Estrada, y que él falleció el tres del corriente mes. Teniendo necesidad de seguir los trámites legales para la aceptación de la herencia y para que conste de una manera auténtica la propiedad de algunos bienes raíces que compró y que por descuido no fueron registrados, presento el testimonio de la escritura pública de compraventa de una casa ubicada en el barrio de La Merced, de esta ciudad, construida en un solar de veintiocho varas de largo por veinte de ancho, y cuyos linderos son: al Oriente, con casa de mi madre doña Vicenta v. de Estrada; al Poniente, con casa de don Joaquín Salinas, antes de los herederos de Fernando Sánchez; al Norte, con casa de doña Arcadia v. de Corrales, antes de doña Isidra Zepeda; y al Sur, con casa de don Narciso Lardizábal, antes de don Pedro Abarca. La casa en referencia tiene diez y ocho varas de largo y como seis ú ocho varas de ancho, una cocina, una media-gua y dos corredores: uno interior y otro exterior. Para poder hacer la inscripción á favor de sus herederos, se necesita que esté inscrita á su favor; y siendo yo uno de aquéllos, conforme á la ley tengo interés que á nombre de mi causante se registre, y siendo esta la primera vez que se solicita, pido que se haga saber al público mi solicitud, y transcurrido el término de ley, se registre dicha escritura á favor de mi padre.—Choluteca: julio 14 de 1910.—P. R. Estrada."—"Juzgado de Letras y Registro de la Propiedad Inmueble del departamento.—Choluteca: julio diez y seis de mil novecientos diez.—Por presentado con los documentos que acompaña, razónense y devuélvanse. Hágase saber al público la anterior solicitud por edicto, que se insertará en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa, por tres veces, de treinta en treinta días, expresándose en él los requisitos legales, y con lo que resulte se resolverá lo conducente.—Notifíquese.—M. M. Mendieta F.—Pedro N. Cárcamo, Srio."—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 25 de 1910.

M. M. MENDIETA F. Pedro N. Cárcamo, Srio.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 26 del en curso se ha presentado á su Despacho el

Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la Allcock Manufacturing Company, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el número 22, Hamilton Square, Birkenhead, Condado de Chester, Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de Píldoras y Bollitas, la cual consiste en las palabras **Brandreth's Pills** y fué registrada á favor de dicha compañía bajo el número 6.203, el 26 de noviembre de 1900, en la sección de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Inglaterra. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el veinticinco de abril del corriente año, ante el Notario presentante, por la que don Leandro Martínez hace entrega á su esposa Natividad Barrientos de las hijuelas que le cupieron por herencia de sus difuntos padres Nicolás Barrientos y María Josefa Matamoros, declarando que en pago de dichas hijuelas le trasfieren las propiedades siguientes: una labranza que compró hace diez y ocho años al señor Víctor Ortega, capaz para contener ocho medidas de maíz de sembradura, ubicada en el paraje llamado "Los Arados," en la montaña de Tatumbula, de este departamento, siendo sus linderos: al Norte, terreno de la viuda de Víctor Barrientos; al Sur, labranza de Gregorio Matamoros; al Oriente, labranza de Gabriela Quiñónez viuda de Liconá; y al Poniente, labranza de Camilo Martínez. Esta labranza la estima en veinte pesos.—Otra labranza para contener seis medidas de maíz de sembradura, sita en el mismo paraje, valorada en quince pesos, lindando: al Norte, con labranza de Andrés Liconá; al Sur y Oriente, con labranza de Juan B. Colindres y Manuel T. Rovelo; y al Poniente, con terreno de este último.—Y un potrero situado en el punto denominado "La Sabaneta," en jurisdicción del mismo Tatumbula, cercado de piedra y madera, contiene dos manzanas de terreno, y linda: al Norte, con posesiones de Eusebio Ortega y Fermín Martínez; al Sur, con casa que habita el declarante y su esposa; al Oriente, con posesión de Mónico Martínez; y al Poniente, con terreno de Asiselo Colindres; potrero que estima en treinta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad en este departamento, hace saber: que hoy á las dos de la tarde la señora Manuela Chinchilla de Maldonado ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Sinuapa, don Félix Rosa, el veintidós de noviembre último, en la cual la señora Máxima Fuentes dona á la presentada una casa con valor de cincuenta pesos, situada en el pueblo de Sinuapa, y que tiene por límites: al Norte, la calle pública que conduce á Mercedes; al Oriente, solar de Victoriano Arta; al Sur, solar perteneciente á la donante señora Fuentes, y al Poniente, solar y casa de Tomás España. Y no habiendo antecedentes inscritos del indicado inmueble, se pone en conocimiento del público la inscripción solicitada para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 25 de abril de 1910.

FRANCISCO RUÍZ.

Constantino T. Santos, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que el señor Antonio Aguilar, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, ha presentado una solicitud pidiendo título supletorio, por no tener título escrito, respecto de los inmuebles siguientes: una casa y solar sitos en el barrio de Santa Catarina, de esta ciudad: la casa de adobes, de veintiuna varas de largo por diez y media de ancho, inclusive el corredor, con una cocina de adobes, de seis varas de largo por cuatro de ancho: el solar tiene una superficie de cincuenta y una varas por el Norte, y linda: por este rumbo, con casa y solar de Presentación Vega; por el Sur tiene cuarenta y siete varas y linda con casa y solar de Gregorio Villeda, tapial en construcción de por medio, y con solar de Manuel Díaz, cerco de por medio; por el Oriente, treinta y nueve varas, y linda con solares de Presentación Vega y Manuel Díaz, cerco de por medio, y por el Poniente, cincuenta y una varas, lindando con solares de Victoriano Aguilar y Gerardo Martínez, calle Colón de por medio. Y un terreno de una manzana de cabida, sito en ejidos de esta ciudad, cultivado de cafetos, y con los siguientes linderos: por el Norte, con finca de Víctor González, cerco de por medio; por el Oriente, con finca de Juanz de Coto, brotones de por medio; por el Sur, con terreno de Vicente Hernández, calle de por medio, y por el Poniente, con finca de Bernardina Jiménez, dividida por brotones. Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se hace esta publicación.—Ocotepeque: 25 de abril de 1910.

6 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad en este departamento, hace saber: que el señor Valentín Hernández, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el dos de este mes, ante el Notario Público Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual el señor Gregorio Maldonado, también de este vecindario, vende al presentado, por el precio de cuatrocientos pesos, recibidos por el vendedor, un terreno cultivado de cafetos, como de tres cuartos de manzana, situado al Oriente de esta población, en ejidos de este Municipio, que tiene por límites: al Norte, vega del comprador Hernández y de Demetrio López; al Este, posesión de Ricardo Hernández; al Sur, terreno de Pedro Bocanegra, y al Oeste, con finca de este último y de Francisca González. Por no haber antecedente inscrito sobre el inmueble expresado, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 3 de mayo de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere á don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

15-8 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra, en las cuales piden se les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 978, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Laínez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testamentaria de don José del Carmen Flores á sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.

15-8 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de doña Belén Crespo de Codina para que se le dé la posesión efectiva de los bienes que forman la sucesión de doña Catalina Almendares, con fecha veinticinco de junio último recayó la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto, de conformidad con los artículos 1.308, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos y 714 del Código Civil, de acuerdo con el Promotor Fiscal, concede á doña Belén Crespo de Codina la posesión efectiva de los bienes que á su muerte dejó doña Catalina Almendares; mandando que esta resolución se publique en "La Gaceta" y por carteles fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, y se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad.—Notifíquese.—Francisco Inestroza.—Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 9 de julio de 1910.

15-6 LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechín, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.

30-30 JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los Indios," situado como á una legua de distancia y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Gualmita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.

30-14 CARLOS TORRES.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Iruña, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Iruña en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 4º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 26 de mayo de 1910.

30-21 C. VON LAMSDORFF.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48